

tración Civil del Estado, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 12 de mayo de 1964, confirmada en trámite de reposición en 30 de junio siguiente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maria Presentación Rosell Areste contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de doce de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada en trámite de reposición de treinta de junio siguiente, por la que se le denegó el pase a la situación administrativa de supernumerario en el Cuerpo General Auxiliar de la Hacienda Pública, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

De acuerdo con el anterior fallo, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105, apartado a), de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de don Juan Emilio Sánchez Píña, don Antonio Moyano Reina, don José Iván Moore Montesano, don Luis Guiral Guarga y don Enrique González Balmori, cuyo último domicilio conocido era de todos en Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1967, al conocer del expediente número 304/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13, de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», valorado en 410.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad (atenuante quinta, artículo 17) por disminución grado malicia para el señor Puello Sepúlveda y agravantes del artículo 18 siguientes: décima, por habitualidad, al señor Moyano Reina; séptima y octava, por establecimiento y reincidencia, para el señor Guiral Guarga, y séptima, por establecimiento, para el señor Gómez Sousa.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Antonio Moyano Reina y don Luis Guiral Guarga; en concepto de cómplice, a don Rafael Joaquín Puello Sepúlveda, y en concepto de encubridor, a don Enrique Gómez Sousa, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sancción
Autores:			
D. Antonio Moyano	149.090,92	600 %	894.546
D. Luis Guiral Guarga	149.090,92	600 %	894.546
Cómplice:			
D. Joaquín Puello	74.545,44	400 %	298.182
Encubridor:			
D. Enrique G. Sousa	37.272,72	534 %	199.036
Totales	410.000,00		2.286.310

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de

libertad, dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley (salario mínimo establecido).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 20 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.031-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el paradero del súbdito portugués Daniel Pereira Nabais, nacido el 30 de noviembre de 1941 en Soito Sabugal (Portugal), por medio de la presente se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando en Comisión permanente y en sesión del día 28 de septiembre de 1967 al conocer del expediente 134/67 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo 14 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de tabaco extranjero.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad señaladas con el número 4.º del artículo 18.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Daniel Pereira Nabais, súbdito portugués.

4.º Imponer la multa siguiente a Daniel Pereira Nabais: 35.665 pesetas.

Total importe de la multa: Treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco pesetas.

5.º En caso de insolvencia del sancionado se le impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa, por el plazo de dos años.

6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido y del automóvil que lo transportaba.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Salamanca a 20 de octubre de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.000-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de octubre de 1967 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo Blanco, a los miembros de la Guardia Civil que se citan.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en los interesados, a propuesta de la Dirección General de Seguridad y por considerarles comprendidos en el artículo séptimo de la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo blanco, a los miembros del Instituto de la Guardia Civil que a continuación se expresan:

Guardia segundo don Ernesto González Ferreres.
Guardia segundo don Manuel Villegas Caballero.

A los fines del artículo 165, 2 y 10 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, las anteriores